PROCESO ORDINARIO No. 2015-00885

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $1'5'000.000- como agencias en derecho a cargo de la demandada y a los responsables solidarios en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00917

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $1'200.000 = como agencias en derecho a cargo del demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **$781.242** a cargo del demandante y la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **$4.400.000,** a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00980

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $2'500.000- como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **$1.000.000** a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 87 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00522-00**, informando que la audiencia señalada en auto anterior, no se pudo llevar a cabo debido a que se informó acerca del fallecimiento de dos demandados. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y ante la imposibilidad de realizar audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuarla para el próximo **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

-PGR.-

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00682-00**, informando que la audiencia programada para el 28 de julio de la calenda que avanza no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado actor debido a enfermedad. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y ante la imposibilidad de realizar audiencia para resolver la solicitud de medida cautelar y la contradicción del dictamen pericial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuarla para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

-PGR.-

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00275

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $ 1'200.000 = como agencias en derecho a cargo del SINDICATO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00615-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.-

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00200-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.-

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00354

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $ 1'500.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00383

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 81 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-0487-00**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.-

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00566

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $350.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 87 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00680-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por cuanto se presentó cambio de secretario. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y ante la imposibilidad de realizar audiencia de Trámite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del CPT y SS, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuarla para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

-PGR.-

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-0574-00**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.-

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 87 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-0688-00**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.-

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00716

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $ 350.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 082 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00721

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $ 1'817.052 = como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-751

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, además obra solicitud del apoderado parte actora. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $350.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 87 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00139

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $350.000 como agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **$600.000** a cargo de cada una de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00505-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por problemas de salud que presentó la señora Juez. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y ante la imposibilidad de realizar audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuarla para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

-PGR.-

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00745

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 83 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00445-00**, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Despacho con tres archivos en PDF contentivos de poder, demanda y anexos, además, se evidencia constancia del envió por mensaje de datos a la entidad demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JESÚS ALBEIRO YEPES PUERTA** identificado con C.C. 8.010.946 y T. P. 60.076 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ARLEY EDUARDO LAITON MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se

encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00447-00**, informando que fue remitido del Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., donde indicó que no era competente y ordenó remitirlo a la Oficina de Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, esta Funcionaria previo a efectuar el control de legalidad de la demanda elevada por la señora LILIA INÉS QUINTERO CHAPARRO. le requerirá para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la fecha en que se le comunique esta decisión, proceda a adecuarla conforme lo normado en el Art. 25 y siguientes *ibídem*, toda vez que el procedimiento determinado para esta clase de juicios corresponde a un proceso ordinario de primera instancia y no una acción ordinaria in rem verso, para lo cual deberá de igual forma otorgarse nuevo poder, teniendo en cuenta la naturaleza de los juicios que conoce esta jurisdicción en la especialidad laboral.

Igualmente, se hace necesario que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dado que esta providencia se emite en vigencia de dicha normatividad.

Vencido el término al que se alude en el párrafo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para efectuar el control de legalidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DNA

La Juez,

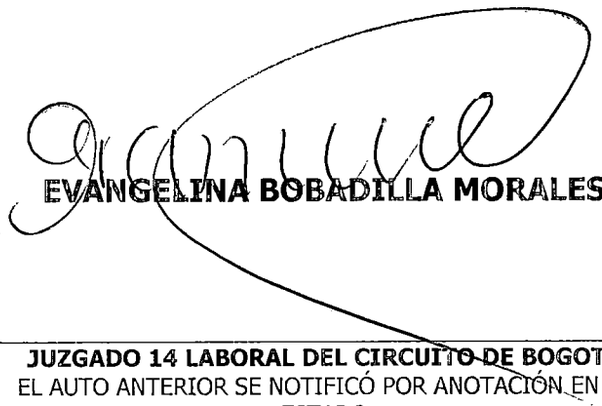

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00451-00**, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Despacho con cinco archivos en PDF contentivos de poder, demanda y anexos, además, no se evidencia constancia del envió por mensaje de datos a la entidad demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio digital.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 32 FIJADO HOY 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00490-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. En las peticiones principales 4, 5, 6, 7 y 9 se evidencia una indebida acumulación de pretensiones como quiera que se solicita simultáneamente la declaratoria del despido sin justa causa, su respectiva indemnización, el de las prestaciones periódicas dejadas de percibir desde la presentación de la demanda y de los aportes patrono laborales por todo el tiempo de la vinculación laboral con inclusión del tiempo entre la fecha de desvinculación y la de su reintegro, figuras jurídicas con efectos distintos. Aclare o adecúe las mismas atendiendo a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 25 A del Estatuto procesal del Trabajo.

2. Dentro del acápite probatorio no se enuncia la documental anexa al escrito demandatorio denominada **"perfil y Manual del cargo Jefe de Logística"**, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo ibídem.

3. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital que tenga dispuesto la enjuiciada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo

DM

activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

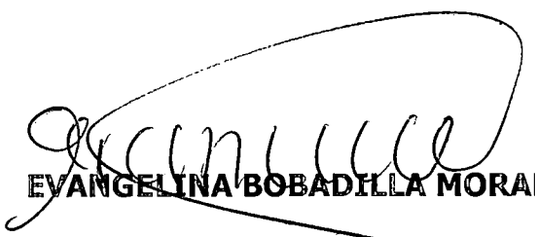

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00492-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte incongruencia entre el poder conferido para iniciar la acción y el líbelo gestor, por cuanto aquel lo faculta para promover la acción contra la CORPORACIÓN NUESTRA IPS y la demanda se promueve contra NUESTRA IPS. Aclare lo pertinente y de ser el caso allegue nuevo poder.

2. No se menciona el nombre del representante legal de la demandada contraviniendo lo expuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Estatuto Procesal del Trabajo.

3. Lo expuesto en los hechos 1 y 11 se tornan confusos, como quiero que en el primero se indicó que las partes suscribieron un contrato de trabajo a término fijo el 25 de septiembre de 2017, sin manifestarse su duración y en el último se narró que el mismo se prorrogó. Aclare.

DM

4. **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

- La pretensión declarativa 7 carece de fundamento fáctico, en tanto en los hechos de la demanda no se indica el término por el cual se aduce se prorrogó el contrato.

- La petición condenatoria contenida en el numeral 8 y los hechos 8 y 9 no guardan coherencia, en tanto en la primera se depreca condena contra la accionada frente al pago de los aportes efectuados entre mayo y agosto de 2019, en el siguiente se informa que el actor realizó los aportes pensionales por los meses de mayo a agosto de 2018 y en el último que el vínculo contractual finalizó el 22 de septiembre de 2018. Aclare.

5. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la enjuiciada, motivo por el cual se requiere al profesional del derecho subsane dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 de la Codificación en mención.

6. **EN CUANTO AL ACÁPITE PROBATORIO**

- No se enuncia la documental anexa al escrito demandatorio denominada **"liquidación contrato de trabajo"**, así como tampoco se allegó la relacionada como "**historia laboral expedida por Colpensiones"**, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

- En relación con los derechos de petición de fecha 29 de julio de 2019 y 07 de noviembre de 2019, el primero se adjuntó sin anexos y el último no se aportó, como quiera que se remitió el que data del 07 de noviembre de 2018 sin contener los anexos a los cuales se hace referencia.

  En consecuencia se le requiere para que los allegue, relacione si pretende hacerlos valer como pruebas.

7. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital que tenga dispuesto la enjuiciada para recibir notificaciones o en

DM

su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00493-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte insuficiencia de poder, por cuanto el otorgado no la faculta para demandar a las señoras GLADYS CAÑON RUIZ y MARLENI GÓMEZ PACHÓN, téngase en cuenta que la parte final del inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados. Por lo anterior, allegue nuevo poder dando cumplimiento a este requisito.

2. Incumple lo previsto en el numeral 1 del artículo 25 del Estatuto Procesal del Trabajo como quiera que la demanda va dirigida al Juez Laboral del Circuito de la ciudad de Tunja. Adecúe.

3. No se menciona el nombre del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES contraviniendo lo expuesto en el numeral 2 del artículo ibídem.

4. **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

   - Con relación a lo peticionado en la pretensión 1, la Jurisdicción Ordinaria Laboral no es competente para dejar sin efectos actos administrativos proferidos por las entidades públicas. Adecúe.

DM

- La relacionada en el numeral 7 no es una pretensión, en tanto no persigue condena contra la demandada. Adecúe.

5. Frente a la prueba testimonial excepto en relación a la señora ROSA LARA CÁRDENAS, no se enuncian los correos electrónicos de los testigos cuya declaración se peticiona, téngase en cuenta que conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas los mismos, salvo que desconozca su dirección electrónica según lo previsto en la sentencia C-420 de 2020, situación que deberá manifestar a ésta Sede Judicial.

6. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital que tenga dispuestos la enjuiciada COLPENSIONES para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin, como quiera que manifestó desconocer la dirección física y electrónica de las demás encartadas. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

DM

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 82 **FIJADO HOY** 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

14 SEP 2021.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el **Incidente de Desacato** con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00096-00,** informando que el SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del término otorgado en auto anterior, afirmaron haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de marzo de 2021. Sírvase proveer.-

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que precede se observa que, tanto el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- a través de Yeimy Natalia Peraza Moreno en su condición de Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General como la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- por intermedio de Daniel Alejandro Sánchez en su condición de Asesor Jurídico, manifestaron haber dado cumplimiento total al fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 23 de marzo de 2021 en el cual se dispuso:

> *"(...)*
> ***SEGUNDO.-ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA que, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleaos vacantes no convocadas, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 6022, a la cual concursó la accionante.*
>
> ***TERCERO.-** Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de los **quince (15) días siguientes**, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60022, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019"*

Así, el SENA refirió que en virtud de la perfilación de las vacantes reportadas por las subdirecciones de Centro y Direcciones Regionales, así como el estado actual de la planta de personal, pudo determinar que NO existen vacantes definitivas equivalentes al código OPEC en el que se postuló la accionante

correspondiente al empleo Instructor Grado 01- área temática ANÁLISIS QUÍMICO-, lo cual informó el 30 de abril de 2021 a la CNSC con el correspondiente estudio de equivalencias.

Añadió que en cuanto a los ciento cuarenta (140) empleos reseñados por la accionante en la solicitud incidental, noventa y uno (91) pertenecen a la planta de empleos temporales del SENA que fueron creados mediante el Decreto 553 del 30 de marzo de 2017, mismos que han de proveerse en los términos del artículo 21 de la Ley 909 de 2004; y los restantes tienen una naturaleza distinta en tanto que su finalidad es desarrollar los programas de Agroserna, Sennova y Bilingüismo, aportando para el efecto base de datos en Excel en donde discrimina (1) empleos de planta temporal (2) vacantes definitivas de empleos de carrera (3) vacantes temporales (cargos que cuentan con un servidor público titular con derechos de carrera administrativa y (4) cargos provistos.

Por su parte, la CNSC indicó que con oficio 202110250485501 del 30 de marzo de 2021 solicitó al SENA le indicare las vacantes existentes en empleos no convocados que cumplieren la condición de equivalencia respecto del empleo identificado con el código OPEC 60022 denominado Instructor, código 3010 Grado 01, debiendo informar para el efecto los códigos OPEC reportados en el Sistema de Apoyo para la igualdad. El mérito y la oportunidad SIMO.}

Que en razón de ello, el 30 de abril siguiente fue recibida la respuesta por parte del SENA, quien le indicó que "*realizó el análisis de la planta de personal, encontrando que no existen vacantes equivalentes para la OPEC 60022, cargo INSTRUCTOR del Área Temática Análisis Químico".* De manera que, indicó, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa procedió a ratificar la información aportada por el SENA y tras realizar nuevo estudio de equivalencia funcional de la OPEC en cita con los empleos vacantes surgidos con posterioridad a la convocatoria 436 de 2017, conforme las directrices planteadas en el fallo de tutela, llegó a igual conclusión que la coaccionada, en tanto señaló: *"como resultado del análisis de similitud se evidencia que no se cuenta con empleos equivalentes para los cuales hacer uso de la lista de la accionante para su revisión"*

Así, particularmente tal estudio precisó:

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

***PRIMERO**: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.*

El estudio ordenado en el fallo solicita evaluar la OPEC 60022 con las vacantes definitivas a nivel nacional del SENA reportadas en el aplicativo SIMO, por lo cual ya se conoce cual lista de elegibles se debe usar, pero no se conoce cual vacante se proveería, de los 113 empleos registrados en el SIMO, se encuentran 40 correspondientes al mismo nivel Instructor y mismo grado.

***SEGUNDO**: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.*

Siendo los requisitos de estudios de la OPEC 60022:

"Estudio: TECNOLOGIA EN OPERACION DE PLANTAS PETROQUIMICAS, TECNOLOGIA EN QUIMICA INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO, TECNOLOGIA EN QUIMICA APLICADA A LA INDUSTRIA, TECNOLOGIA EN QUIMICA, TECNOLOGIA EN QUIMICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS QUIMICOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA"

De estos requisitos se consultan en las OPEC previamente mencionadas a lo cual se encuentra que no comparten ningún NBC en común con la OPEC del accionante.

***TERCERO**: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.*

Se registro en la OPEC 60022 la siguiente experiencia: "Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia."

De estos requisitos se consultan en las OPEC previamente mencionadas a lo cual se encuentra que no comparten ningún NBC en común con la OPEC del accionante.

***CUARTO**: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.*

De acuerdo con los resultados del numeral anterior, no se cuenta con OPEC para hacer el análisis de similitud en el contenido funcional.

***QUINTO**: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.*

De acuerdo con los resultados del numeral anterior, no se cuenta con OPEC para hacer el análisis de similitud en los requisitos de competencias comportamentales.

En consecuencia indicó que no era procedente consolidar *"en estricto orden de mérito una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo identificado con el código OPEC 60022"*, precisamente por no existir empleos equivalentes.

De lo anterior, y analizadas tanto las respuestas como las probanzas aportadas por las accionadas SENA y CNSC, encuentra este Juzgado que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta sede judicial

el 23 de marzo de 2021, en tanto que las entidades de manera conjunta procedieron a efectuar el estudio de equivalencias de las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria 436 de 2017 a la que se postuló la accionante, frente al empleo identificado con la OPEC 6022, encontrando que de los existentes, ninguno resulta equivalente al cargo INSTRUCTOR del Área Temática Análisis Químico, por lo que imposible les resulta consolidar una lista de elegibles en los términos del numeral tercero de la parte resolutiva de la decisión de tutela, cual estaba condicionado a la existencia de cargos equivalentes.

En ese orden de ideas, esta sede judicial se **ABSTENDRÁ** de dar continuidad al trámite incidental por acaecer un hecho superado frente a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo y confianza legítima que se protegieron en la orden judicial del 23 de marzo de 2021.

ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 3 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez solicitud de **Incidente de Desacato** dentro de la acción de tutela con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00275-00**. Informo que al buzón electrónico de esta Sede Judicial los días 13 de julio y 9 de agosto de 2021, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez arrimó agendamiento de cita de valoración de José Wilson Fernando Calderón y dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 05 de agosto de la anualidad que corre. Sírvase proveer.-

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la accionada Junta Nacional de Calificación de Invalidez los días 13 de julio y 9 de agosto de la anualidad que avanza allegó comunicaciones informando haber dado cumplimiento del fallo de tutela adiado 6 de julio de 2021 en el cual se dispuso:

> *"(...)*
> ***PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO invocado por JOSÉ WILSON FERNANDO CALDERÓN BOCANEGRA identificado con la C.C. 80.357.405 conforme a lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda sin más dilaciones a citar para el día 26 de julio de 2021 al señor JOSÉ WILSON FERNANDO CALDERÓN BOCANEGRA dejando las constancias respectivas en el expediente, a fin de dar curso al recurso de apelación que interpuso en oportunidad contra el dictamen de calificación N° 80357405-112 proferido el pasado 22 de febrero por la J.R.C.I. de Bogotá y Cundinamarca"*

Así, la Junta Nacional de Calificación adujo que procedió a otorgar cita virtual para valoración a José Wilson Calderón Bocanegra, misma que se llevó a cabo

el 26 de julio de 2021 a la 1:00 PM y en consecuencia el 5 de agosto siguiente emitió dictamen de calificación de invalidez.

Ahora, en comunicación fechada 3 de septiembre hogaño Calderón Bocanegra eleva solicitud con la finalidad de que se inicie incidente de desacato en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en tanto que considera, existe incumplimiento a la orden judicial de tutela que se emitió el pasado 6 de julio de 2021.

Para fundamentar su solicitud indica que en la valoración que efectuó la Junta Nacional no se tuvieron en cuenta las patologías de "*esquizofrenia paranoide, depresión severa y ansiedad*"; aunado a que la patología de "*fisiatría*" se calificó con un porcentaje no ajustado a derecho en tanto que, refiere, contraría lo reseñado en el Decreto Ley 1507 de 2014 (Manual de Calificación de Invalidez). En ese sentido pide que, además de sancionarse con multa y arresto a la accionada, se le ordene que expida un dictamen de invalidez de conformidad con los preceptos legales y constitucionales establecidos en el manual único de calificación de invalidez.

De lo anterior, y analizadas tanto las respuestas como las probanzas aportadas por la accionada, encuentra este Juzgado que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 6 de julio de 2021 en tanto que, conforme se ordenó, se dio trámite al recurso de apelación que Calderón Bocanegra interpuso en contra del dictamen de calificación N° 80357405-112 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, pues se otorgó cita de valoración y posteriormente emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral confirmando el emanado por la Junta Regional.

De esta manera las cosas, las razones que esboza el accionante para iniciar trámite incidental no devienen conducentes para tal fin, ya que las controversias que ahora pone de presente sobre la calificación por pérdida de capacidad laboral que emitió la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, además de corresponder a nuevos hechos que no son del resorte de la presente

acción constitucional, de ellas atañe conocer a la jurisdicción ordinaria laboral, según la regla de competencia definida por el artículo 2º del Estatuto Procesal del Trabajo

En consecuencia, esta sede judicial se **ABSTENDRÁ** de dar continuidad al trámite incidental por acaecer un hecho superado frente a la vulneración del derecho fundamental al debido proceso que se protegió en la orden judicial del 6 de julio de 2021. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 14 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA